

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el procedimiento administrativo disciplinario aplicable para los Directores Generales y Administradores de Institutos y Escuelas de Educación Superior

Referencia : Oficio N° 004-2020-GRU-DRE-ST

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria Técnica de la Dirección Regional de Educación Ucayali del Gobierno Regional de Ucayali, consulta a SERVIR lo siguiente:

- ¿Cuál es el régimen disciplinario aplicable a los Directores Generales de los Institutos de Educación Superior Pedagógico (IESP)? ¿Cuándo un docente de la CPD que asume el puesto de director del IESP, más no EESP, por las faltas que podría cometer en el ejercicio de funciones administrativas, ¿Se le aplicará el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 o el de la Ley N° 30512?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el procedimiento administrativo disciplinario aplicable para los Directores Generales de Institutos y Escuelas de Educación Superior

- 2.4 Sobre el particular, recomendamos revisar el [Informe Técnico N° 696-2018-SERVIR/GPGSC](#), respecto al procedimiento administrativo disciplinario para los Directores Generales de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HMRBQHJ



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica (lo que incluye a aquellos que desempeñan funciones administrativas), en el cual se concluyó lo siguiente:

"[...]

3.1. Los docentes que realicen funciones de gobierno y aquellas relacionadas al régimen académico, o desempeñen propiamente función docente, les será aplicable el procedimiento disciplinario previsto en el régimen especial regulado por la Ley N° 30512 y su Reglamento. Asimismo, las entidades públicas deberán de tener en consideración que régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil es aplicable de forma supletoria a las carreras especiales.

3.2. De acuerdo al marco normativo de la Ley N° 30512, las plazas administrativas no puedan ser ocupadas por docentes de la CPD. Consecuentemente, el personal que desempeñe tales funciones se encontrará sujeto al régimen laboral de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por ello el escenario para que un docente desempeñe en adición a sus funciones otras netamente administrativas, es por haber suscrito un segundo vínculo contractual con los IEST y EEST públicas.

3.3. En ese sentido, corresponderá a cada entidad analizar en qué momento se cometió el hecho pasible de responsabilidad administrativa disciplinaria para así determinar qué régimen disciplinario es el aplicable. Siendo así, si los hechos hubiesen ocurrido durante el ejercicio de las funciones netamente administrativas, corresponderá aplicar el régimen disciplinario regulado por la Ley del Servicio Civil. Caso contrario, si los hechos hubiesen ocurrido durante el desempeño de la función docente, corresponderá aplicar el régimen disciplinario regulado por la CPD".

III. Conclusión

SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el procedimiento administrativo disciplinario para los Directores Generales de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, en el [Informe Técnico N° 696-2018- SERVIR/GPGSC](#); por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HMRBQHJ